



**DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA - MINENERGIA Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA- SEDE MEDELLIN**

PARTES DEL CONTRATO	
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	Nit 899.999.022-1
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA- SEDE MEDELLIN	NIT. 899.999.048-2

CONSIDERACIONES:

1. Se entienden como consideraciones del presente contrato lo indicado en los estudios previos en el acápite: “1. Descripción de la necesidad que la Entidad pretende satisfacer con el proceso de contratación”
2. Que el presente contrato se presentó en comité de contratación No. 56 del 2 de diciembre de 2025 del Ministerio de Minas y Energía y fue aprobado por unanimidad de sus miembros.
3. Que las **PARTES** celebran el presente Contrato el cual se registrará por las siguientes

Comentado [U1]: Enviar estudios previos

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: Desarrollar e implementar una Plataforma de Gestión de Procesos de Negocio (BPM) y un Centro de Monitoreo en la Nube para la gestión integral del ciclo de vida de las Comunidades Energéticas.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO: El alcance del objeto se extiende a la digitalización, automatización y trazabilidad de los procesos de postulación, conformación, registro (articulación con RUCE), seguimiento operativo, técnico, financiero y social con capacidades de analítica avanzada para facilitar la supervisión en tiempo real y la toma de decisiones estratégicas del Ministerio de Minas y Energía en todo el ciclo de vida de las Comunidades Energéticas, garantizando la coherencia y trazabilidad del proceso

El desarrollo e implementación de la plataforma de Gestión de Procesos de Negocio (BPM) deberá integrar de manera digital las siguientes etapas: postulación, evaluación, visitas, estructuración, validación, contratación, ejecución y operación, asegurando una gestión centralizada y auditable.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Adicionalmente, el sistema contará con espacios diferenciados y experiencias adaptadas para los distintos roles que intervienen en el proceso: el Ministerio de Minas y Energía (MME), los operadores de red, los comités técnicos y las comunidades participantes.

Para garantizar la eficiencia y la protección patrimonial, el diseño e implementación de la solución deberá asegurar la interoperabilidad y articulación con los sistemas de información y plataformas tecnológicas existentes del MME, evitando la duplicidad de funcionalidades y la creación de herramientas aisladas.

El sistema deberá contar con un motor de gestión documental concebido exclusivamente para soportar el flujo de información y la administración del ciclo de vida de los proyectos de las Comunidades Energéticas.

Esta dedicación especializada garantiza que los documentos generados, firmados o validados dentro del sistema correspondan únicamente a las fases de postulación, conformación, seguimiento y operación de estas iniciativas. Por lo tanto, no constituye una duplicación de sistemas genéricos de radicación como ARGO, sino una capa funcional crítica para la trazabilidad, integridad y autenticidad de la información gestionada en este marco específico.

El sistema garantizará:

- Control de versiones y trazabilidad documental específica para las Comunidades Energéticas.
- Conformación de expedientes electrónicos completos con firma electrónica conforme al Decreto 2364 de 2012.
- Implementación de radicación digital con autenticación OTP o mecanismos equivalentes, adaptados al proceso y rol de cada actor.

La naturaleza dedicada del sistema asegura que la información es coherente, auditable y exportable, cumpliendo con los requerimientos únicos de este programa sin interferir con los trámites institucionales ordinarios.

CLÁUSULA TERCERA. – PLAZO: El plazo del presente Contrato es hasta el 31 de diciembre de 2025, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, y contados a partir de la suscripción del acta de inicio del presente Contrato.

PARÁGRAFO 1º: En todo caso podrá prorrogarse previo acuerdo suscrito por las partes previo a su vencimiento.

PARÁGRAFO 2º. La ejecución del contrato podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, también se podrá suspender por mutuo acuerdo. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. El término de suspensión no se computará para efecto de los plazos del Contrato .

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



CLÁUSULA CUARTA. – VALOR: El presupuesto asignado para la presente contratación es la suma de **SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$6.683.910.027)**, incluido todos los impuestos, tasas y contribuciones a los que haya lugar, cifra amparada en el/los Certificados de Disponibilidad Presupuestal indicados.

CLÁUSULA QUINTA. – LIBERACIÓN PARCIAL DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

Teniendo en cuenta que el valor del Contrato resulta inferior al valor previsto en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respalda la presente contratación, la Subdirección Administrativa y Financiera previa solicitud del supervisor del contrato, procederá a realizar la liberación del saldo correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente Contrato se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 249125 de 2025.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – FORMA DE PAGO: El presente contrato se pagará así:

Primer Desembolso (TRES MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$3.150.000.000): Etapa Metodológica y de Planeación, se realiza contra la entrega y aprobación de los siguientes hitos que aseguran la correcta planeación y entendimiento del alcance del proyecto:

Las actividades correspondientes en el anexo técnico: 2.1. Desarrollo e implementación, 2.2. servicios de infraestructura en la nube, 2.3. personal de implementación, 4.1. Arquitectura de la plataforma, y 5. Plan del proyecto y la operación, junto con los entregables: 1. Documento de diseño funcional y flujos BPM parametrizados; 2. Catálogo de formularios, reglas de negocio y ANS; 3. Integraciones habilitadas y pruebas; 4. Módulo de gestión documental y firma electrónica; y 11. Cobertura de todos los servicios de nube certificada usados por 12 meses a partir de la fecha de compra.

Segundo Desembolso: Componentes de la solución, por la suma de TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL VEINTISIETE PESOS (\$3.533.910.027), que se realizará contra la entrega de:

Las actividades correspondientes al anexo técnico: 3. Alcance y Flujo Operativo del Centro de Monitoreo, 4.2 Servicios a Implementar para el Centro de Monitoreo, 4.3 Seguridad y Cumplimiento, 4.4 Datos, Indicadores y Analítica, 6. Gobernanza y Gestión del Proyecto, junto con los entregables: 5. Dashboards por actor y Centro de Monitoreo, 6. Cargue inicial de expedientes y validación, 7. Manuales, guías por rol y plan de formación, 8. Informe de pruebas, acta de go-live y reporte de estabilización, 9. Código fuente de toda la solución, y 10. Cuenta de suscripción de nube certificada relacionada al proyecto para la entidad.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



PARÁGRAFO 1: Los pagos se efectuarán a la radicación de la cuenta en el Grupo de Ejecución Presupuestal de la Subdirección Administrativa y Financiera, conforme a procedimientos establecidos por el Ministerio de Minas y energía, acompañados de los siguientes documentos:

- Factura, discriminando en forma detallada los conceptos por valor de los bienes y/o servicios efectivamente suministrados y prestados al Ministerio de Minas y Energía.
- Informe de actividades y/o entrega de productos.
- Formato Informe Periódico de Supervisión para control de pagos.
- Formato de recibo a satisfacción para autorización de pagos de los productos y/o informes pactados, debidamente diligenciados y suscritos por el supervisor.
- Recibos de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y al sistema de riesgos laborales y aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable.
- Expedir la certificación de cumplimiento para cada trámite de pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de radicación de la factura.

En todo caso, queda entendido que la forma de pago supone la entrega real y efectiva de los informes y/o productos pactados y del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas, los pagos se realizarán de acuerdo a los valores estipulados dentro de la cotización económica presentada por parte de CONTRATISTA, así mismo y teniendo en cuenta que la cotización económica contempla algunos valores que dependen de aspectos técnicos para su cobro, CONTRATISTA en caso que los valores sobrepasen lo expuesto en la tabla de valores deberá presentar una justificación técnica económica donde sustente la variación en su costo, la tabla de valores unitarios corresponde al formato de cotización económica.

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de lo anterior, el pago que se genere en virtud del contrato o convenio o Aceptación de Oferta estará sujeto a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC y a la situación efectiva de los recursos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARÁGRAFO 3. Es importante precisar que los recursos que no puedan ser girados en la presente vigencia, quedarán constituidos como rezago presupuestal, compuesto por las reservas presupuestales y las cuentas por pagar; recursos que cuentan con el 100% del PAC, para efectuar su pago en la siguiente vigencia.

PARÁGRAFO 4. El valor final del contrato corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



CLÁUSULA OCTAVA. – Obligaciones del contratista:

A. Obligaciones Generales

1. Cumplir el objeto Contractual con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, bajo su responsabilidad y conforme a la oferta presentada, el Anexo Técnico y demás documentos del contrato.
2. Adelantar los trámites y cumplir los requisitos necesarios para la oportuna legalización y ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos.
3. Asumir todos los costos directos e indirectos en que se incurra para la ejecución del contrato.
4. Allegar la certificación del cumplimiento del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y contribuciones parafiscales de su personal, de acuerdo con la ley.
5. Acatar y aplicar diligentemente las observaciones, lineamientos y recomendaciones impartidas por el Supervisor del contrato, corrigiendo de forma inmediata cualquier falla o error.
6. Reportar de manera inmediata al supervisor cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.
7. Guardar total reserva y confidencialidad de la información que por razón de sus obligaciones obtenga. Esta información es propiedad del Ministerio y solo podrá ser divulgada por requerimiento expreso de autoridad competente.
8. Responder civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley.
9. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones innecesarias para el cumplimiento del objeto.
10. Constituir las garantías requeridas por el Ministerio y mantenerlas vigentes durante la ejecución, así como realizar las modificaciones que se presenten.
11. Disponer para la ejecución del Contrato del personal calificado y debidamente capacitado, colaborando con el Ministerio para tal fin.
12. Garantizar la aplicación de la normatividad vigente en materia de ciberseguridad, protección de datos (Ley 1581 de 2012) y Gobierno Digital, acorde con las características del objeto contractual.
13. Cumplir con los protocolos de higiene, salubridad y seguridad industrial establecidos.
14. Las demás que se requieran para lograr el cumplimiento del objeto de este contrato de acuerdo con su naturaleza.

B. Obligaciones Específicas:

1. Realizar y entregar los productos señalados para cada uno de los Componentes establecidos en el Anexo Técnico (Desarrollo BPM, Centro de Monitoreo, Integraciones, etc.).
2. Elaborar y presentar al Supervisor, para revisión y aprobación, el programa detallado de cada componente y un cronograma de ejecución de actividades,

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



- incluyendo tiempos de desarrollo, pruebas, análisis de información y atención de observaciones.
3. Participar y poner a disposición del MME, desde el acta de inicio, todo el equipo humano, equipos tecnológicos y licencias requeridos para la ejecución de las actividades.
 4. Asistir a los comités técnicos y de seguimiento que sean requeridos por la Dirección de Energía Eléctrica o el Supervisor, incluyendo el balance semanal de avance.
 5. Realizar el estricto control de calidad (QA/QC) a los productos presentados, asegurando el cumplimiento de las especificaciones funcionales y no funcionales.
 6. Atender y subsanar en los plazos establecidos las observaciones y retroalimentaciones emitidas por la Dirección de Energía Eléctrica sobre los productos entregados, asegurando su subsanación en un término máximo de dos (2) días hábiles por inventario o aquel que se acuerde con la supervisión.
 7. Disponer, con dedicación exclusiva, los equipos y herramientas de procesamiento y análisis que se requieran para el levantamiento y tratamiento de la información del proyecto.
 8. Ejecutar todas las actividades de cada una de las etapas de desarrollo conforme a los requerimientos técnicos y funcionales establecidos en el Anexo Técnico.
 9. Realizar la socialización y transferencia de conocimiento de los resultados obtenidos y de la operación de la plataforma a los funcionarios designados del MME, incluyendo sesiones de capacitación, manuales y guías por rol.
 10. Garantizar la correcta parametrización de flujos BPM, tableros de control, integración con el RUCE, gestión documental con firma electrónica y la puesta en marcha efectiva del Centro de Monitoreo.
 11. Ceder al Ministerio la totalidad de los derechos de propiedad intelectual de carácter patrimonial.
 12. Entregar y mantener la documentación técnica completa de la solución.

Comentado [U2]: Cuando se firma el acta de inicio debe estar todo contratado. Es viable?

Comentado [U3R2]: Se sugiere establecer:

Contratar el equipo humano necesario, equipos tecnológicos y licencias requeridos para la ejecución de las actividades.

Comentado [U4]: Se incluye texto en amarillo

Comentado [U5]: Profesor Jorge, tener en cuenta esta dedicación exclusiva. Que si se pueda realizar y garantizar

Comentado [U6]: Con la firma del acuerdo se entiende cedido. No hay necesidad de firmar nada más. Precisar

CLÁUSULA NOVENA. – Obligaciones o compromisos del Ministerio:

El Ministerio se obliga para con el contratista a:

1. Dar inicio al contrato en la Plataforma SECOP II.
2. Pagar el valor del contrato en la forma, plazos y montos establecidos en el contrato.
3. Ejercer la supervisión del contrato, a través del supervisor designado para tal fin, de acuerdo con lo consagrado en el Manual de Contratación adoptado por el Ministerio de Minas y Energía.
4. Expedir la certificación de recibido a satisfacción para el pago al contratista, previo cumplimiento de las correspondientes obligaciones debidamente acreditadas por el supervisor.
5. Prestar al contratista, la información y colaboración necesarios para el cabal cumplimiento del objeto contractual.
6. Presentar al contratista oportunamente las recomendaciones y observaciones a

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



que haya lugar para la adecuada ejecución del objeto del contrato y hacer los requerimientos que encuentre necesarios.

7. Atender oportunamente las solicitudes del contratista relacionadas con la ejecución del contrato, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución.
8. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA. – DE LA SUPERVISIÓN: EL MINISTERIO ejercerá la supervisión y el control del presente Contrato por medio del Director(a) de la Dirección de Energía Eléctrica y por el Jefe del Grupo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o quien designe por escrito el Ordenador del Gasto del MINISTERIO quien tendrá las funciones señaladas en la Ley, el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía vigente y en este contrato, así como las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 o aquella que la adicione, modifique o sustituya.

El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación unilateral de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución del contrato y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Las PARTES no podrán ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito de la otra parte.

PARÁGRAFO. Toda cesión se realizará mediante la plataforma transaccional SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN- Serán causales de terminación del presente contrato : a) Por vencimiento del plazo de ejecución pactado, b) De común acuerdo entre las partes en forma anticipada, por lo cual una parte comunicará a la otra su intención por escrito, con por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación al día en el cual se pretenda dar por terminado el contrato . c) Por el cumplimiento total de los compromisos antes de la expiración del plazo de ejecución pactado, d) Por el cumplimiento total del objeto del contrato, e) Por imposibilidad jurídica o física de alguna de las partes para ejecutar el contrato, f) cuando no puedan superarse definitivamente las causas que originen suspensión del contrato .

PARÁGRAFO UNICO: La terminación anticipada se realizará mediante la plataforma transaccional SECOP II.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - GARANTÍAS: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.2.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y siguientes, las garantías en la contratación deben cubrir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza
2. Patrimonio autónomo
3. Garantía Bancaria.

De conformidad con este estudio, para la presente contratación se exigirá el cubrimiento de los siguientes riesgos, con una cualquiera de las garantías señaladas:

AMPARO	%	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	10	Del valor total del contrato	Desde la suscripción del contrato, por el plazo de ejecución y treinta (30) meses más, hasta la liquidación del contrato.
Calidad del servicio	20	Del valor total del contrato	Desde la suscripción del contrato, por el plazo de ejecución y doce (12) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales, legales e indemnizaciones laborales	5	Del valor total del contrato	Desde la suscripción del contrato, por el plazo de ejecución y tres (3) años más

PARÁGRAFO 1: EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, la garantía correspondiente por una entidad bancaria o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz haya sido aprobada debidamente por la Superintendencia Financiera.

PARÁGRAFO 2: EL CONTRATISTA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, deberá enviar las garantías al MINISTERIO para su aprobación y, en caso de ser póliza de seguros, deberá venir acompañada de la totalidad de sus clausulados. EL MINISTERIO tendrá un término de cinco días hábiles a partir de la verificación de la póliza por parte de la Compañía de Seguros, en cumplimiento de la

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Circular Conjunta 001 del 20 de agosto de 2021 de Colombia Compra Eficiente y la Superfinanciera, para aprobar las garantías o solicitar su modificación si no se han otorgado debidamente.

PARÁGRAFO 3: EL CONTRATISTA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, deberá remitir la actualización de garantías. EL MINISTERIO contarán con un término de tres (3) días hábiles a partir de la verificación de la póliza por parte de la Compañía de Seguros, en cumplimiento de la Circular Conjunta 001 del 20 de agosto de 2021 de Colombia Compra Eficiente y la Superfinanciera, para aprobar las garantías o solicitar su modificación en caso de que no hayan sido debidamente otorgadas

PARÁGRAFO 4: En caso de siniestro de alguno de los amparos mencionados a favor de EL MINISTERIO, EL CONTRATISTA deberá realizar la reposición de la misma, de modo que conserven su vigencia. En dicho evento, EL CONTRATISTA deberá remitir las mismas al MINISTERIO, quien contará con un término de tres (3) días hábiles a partir de la verificación de la póliza por parte de la Compañía de Seguros, en cumplimiento de la Circular Conjunta 001 del 20 de agosto de 2021 de Colombia Compra Eficiente y la Superfinanciera, para aprobar las garantías o solicitar su modificación en caso de que no hayan sido debidamente otorgadas para su aprobación.

PARÁGRAFO 5: En caso de presentarse modificaciones contractuales que impliquen la actualización o modificación de las mencionadas garantías EL CONTRATISTA deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la suscripción de la modificación contractual enviarlas al MINISTERIO quien contará con un término de cinco (5) días hábiles a partir de la verificación de la póliza por parte de la Compañía de Seguros, en cumplimiento de la Circular Conjunta 001 del 20 de agosto de 2021 de Colombia Compra Eficiente y la Superfinanciera, para aprobar las garantías o solicitar su modificación en caso de que no hayan sido debidamente otorgadas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MULTAS: En caso de presentarse mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contrato por parte del CONTRATISTA, EL MINISTERIO le impondrá a éste, multas diarias y sucesivas por una suma igual al cero coma veinticinco por ciento (0,25%) del valor del contrato, las cuales sumadas no podrán superar el diez por ciento (10%) del valor del mismo. Esto, previo agotamiento de Procedimiento Administrativo Sancionatorio, en el cual se garanticen los derechos de audiencia y defensa.

PARÁGRAFO 1: Las multas establecidas en esta cláusula, tendrán carácter conminatorio y facultan al MINISTERIO para imponerlas y descontar el valor de las mismas de los saldos pendientes por pagar al CONTRATISTA, o para cobrarlas directamente a éste o hacerlas efectivas con cargo a la garantía que ampara el cumplimiento del Contrato. EL CONTRATISTA renuncia a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para efectos de constitución en mora.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PENAL PECUNIARIA: En el evento de incumplimiento parcial o total de este contrato, por parte del CONTRATISTA y sin perjuicio de la

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



imposición de multas, EL MINISTERIO podrán imponer una pena pecuniaria hasta el diez por ciento (10%) del valor del contrato. En caso de la existencia de incumplimiento parcial del objeto o las obligaciones contractuales EL MINISTERIO, podrán dosificar la pena, aplicando el principio de proporcionalidad. Esta pena tiene un carácter compensatorio como estimación anticipada de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. EL MINISTERIO podrá hacer efectivo el valor previsto para la cláusula penal pecuniaria de los saldos pendientes por pagar al CONTRATISTA o cobrárselo directamente a éste, o hacerlo efectivo con cargo a la Garantía Única otorgada en cumplimiento de este Contrato. Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de cualquier otra acción que corresponda al MINISTERIO para el cobro de los perjuicios ocasionados en exceso del valor aquí contemplado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – MODIFICACIONES, ADICIONES, PRÓRROGAS Y/O ACLARACIONES: El presente contrato podrá ser modificado, adicionado, prorrogado y/o aclarado, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales dispuestas para tal fin y soportes correspondientes, a excepción de la cláusula objeto del contrato y deberá estar justificada y constar por escrito.

PARÁGRAFO: Toda modificación se realizará mediante la plataforma transaccional SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido de manera temporal en las siguientes circunstancias: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes. 2) Por fuerza mayor o caso fortuito por causas debidamente justificadas, previa solicitud de una de las partes y armonización con las disposiciones de orden presupuestal. La suspensión se hará por escrito, en el que se expresen las causales de tal decisión, el estado del contrato en cuanto a su desarrollo, el término de duración de la suspensión y la fecha en que se reiniciarán las actividades. En todo caso se requerirá del visto bueno de la supervisión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente contrato se realizará de la siguiente manera:

Dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la fecha de terminación del plazo de ejecución y en todo caso dentro de los términos y procedimientos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 o aquella que la modifique, sustituya o adicione.

Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA que la garantía se encuentre vigente al momento de la liquidación, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la terminación del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del presente Contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos: 1) Los estudios y documentos previos y sus respectivos Anexos. 2) Las actas que durante la ejecución del presente Contrato

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



llegaren a suscribir las partes.3) El acto de justificación de la Contratación Directa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente, individualmente, por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, según lo estipulado en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren por la celebración del presente contrato relación laboral alguna con las otras partes, extendiéndose esta exclusión a las personas naturales o jurídicas que sean contratadas en el marco de la ejecución del contrato .

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos patrimoniales de autor sobre obra, modelo de utilidad, invención, etc., que realice o desarrolle cada parte, corresponderá a cada una de las partes.

Comentado [U7]: Arriba se esta diciendo que los derechos patrimoniales es del Ministerio, acá que es de cada una de las partes. Precisar.

Se sugiere mejor dejar esta redacción en esta cláusula y eliminar la de arriba.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – DECLARACIÓN CUMPLIMIENTO OBLIGACIONAL FRENTE AL SGSS: El CONTRATISTA declara que ha cumplido durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de suscripción de este documento en forma oportuna y completa con los aportes y demás obligaciones legales que le corresponden respecto del Sistema de Seguridad Social cuando a ello ha habido lugar, en cuanto a salud, pensiones y riesgos laborales y cuando ha sido del caso con los aportes del Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, de acuerdo con las normas vigentes y con las demás obligaciones fiscales aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO. Las partes manifiestan su compromiso con la prevención, atención, sanción y erradicación de toda forma de violencia basada en género, en concordancia con la Constitución Política de Colombia, la Ley 1257 de 2008, la Ley 1719 de 2014 y demás normas concordantes.

En consecuencia, se obligan a:

- a) Promover un ambiente libre de acoso, discriminación, violencia y cualquier conducta que atente contra la dignidad humana por razones de género, orientación sexual, identidad de género u otras condiciones protegidas por la ley.
- b) Abstenerse de incurrir, permitir o tolerar cualquier forma de violencia física, psicológica, sexual, económica o simbólica.
- c) Informar de manera inmediata, confidencial y segura cualquier hecho de violencia basada en género del que se tenga conocimiento, a través de los canales institucionales habilitados o ante las autoridades competentes.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



d) Garantizar la protección de la persona denunciante contra cualquier represalia, así como la debida reserva de la información.

e) Acatar las medidas de prevención, atención y sanción que se adopten conforme al debido proceso y a la normativa vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - INDEMNIDAD: Cada **PORTE** se obliga para con la otra a mantenerla indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentran incursos en inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses de que trata el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y 18 de la Ley 1150 de 2007, así como la ley 734 de 2002 y/o aquella norma que la adicione, modifique o sustituya y si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad de alguna de las PARTES, esta se obliga a informar a la otra, las causales de incompatibilidad o inhabilidad que le sobrevengan durante el plazo de ejecución del contrato y, en consecuencia, cederá el presente contrato previa autorización escrita de la otra parte o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Cuando la inhabilidad sobrevenida sea la contemplada en el literal j) del numeral 1 del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, o cuando administrativamente se haya sancionado por actos de corrupción, no procederá la renuncia del contrato a la que se refiere este parágrafo. Se ordenará mediante acto administrativo motivado la cesión unilateral, sin lugar a indemnización alguna al inhábil. Para el caso de cesión, será la PARTE hábil la encargada de determinar el cesionario del contrato y deberá compulsar copias a las autoridades fiscales, disciplinarias y penales para las investigaciones de su competencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PUBLICACIÓN EN EL SECOP: El Ministerio hará su respectiva publicación en el SECOP II conforme lo dispone el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN AL ADOLESCENTE TRABAJADOR: LAS PARTES se comprometen a no contratar o vincular menores de edad para la ejecución del presente contrato, de conformidad con los pactos, contratos y convenciones internacionales legalmente ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991, el Código de la Infancia y la Adolescencia y demás normas laborales vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños y las niñas.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



PARÁGRAFO. PREVENCIÓN CONTRA PORNOGRAFÍA: En cumplimiento de la Ley 679 de 2001 y Decretos 1524 de 2002 y 1078 de 2015, las Partes deberán acatar las siguientes prohibiciones y deberes:

Prohibiciones especiales:

a) Alojar en su propio sitio imágenes, textos, documentos o archivos audiovisuales que impliquen directa o indirectamente actividades sexuales con menores de edad. b) Alojar en su propio sitio material pornográfico, en especial en modo de imágenes o videos, cuando existan indicios de que las personas fotografiadas o filmadas son menores de edad. c) Alojar en su propio sitio vínculos o “links”, sobre sitios telemáticos que contengan o distribuyan material pornográfico relativo a menores de edad. **Las PARTES**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º de la Ley 1336 de 2009, dará acceso a sus redes a las autoridades judiciales y de policía cuando se adelante seguimiento a un número IP desde las cuales se produzcan violaciones a las Leyes 679 de 2001 y 1336 de 2009 y Decretos 1524 de 2002 Y 1078 DE 2015 expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, relativa a la lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes.

Deberes especiales:

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1524 de 2002 y 1078 de 2015, expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las partes deberán cumplir las siguientes obligaciones especiales: a) Denunciar ante las autoridades competentes cualquier tipo de acto criminal contra menores de edad de que tenga conocimiento, incluso de la difusión de material pornográfico asociado a menores. b) Combatir con todos los medios técnicos a su alcance la difusión de material pornográfico con menores de edad. c) Abstenerse de usar las redes globales de información para divulgación de material ilegal con menores de edad. d) Establecer mecanismos técnicos de bloqueo por medio de los cuales los usuarios se puedan proteger a sí mismos o a sus hijos de material ilegal, ofensivo o indeseable en relación con menores de edad.

El incumplimiento por parte de alguna de las partes de las prohibiciones y deberes enumerados en los puntos anteriores acarreará las sanciones administrativas y penales contempladas en las Leyes 679 de 2001, 1336 de 2009, y en los Decretos 1524 de 2002 y 1078 de 2015, expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar en desarrollo del presente contrato, las partes se sujetarán a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso (Ley 1437 de 2011) o por aquellas normas que la adicionen, modifiquen o complementen.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución corresponderá a la ciudad de Bogotá, en la sede del Ministerio de Minas y Energía.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - RÉGIMEN LEGAL: El Contrato se regirá por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y demás normas reglamentarias, comerciales y civiles pertinentes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA– ACTOS DE CORRUPCIÓN: Las partes declaran que sus actuaciones se rigen por los principios de legalidad, transparencia, buena fe, ética y responsabilidad, y se obligan a prevenir y abstenerse de realizar, promover, facilitar, tolerar o encubrir cualquier acto de corrupción, soborno, cohecho, fraude, colusión, lavado de activos, financiación del terrorismo, tráfico de influencias o cualquier conducta contraria a la ley.

En consecuencia, ninguna de las partes, de manera directa o indirecta, podrá ofrecer, prometer, dar, recibir o solicitar dinero, dádivas, beneficios, comisiones, favores o ventajas indebidas con el fin de obtener o mantener un beneficio contractual, económico o de cualquier otra naturaleza.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- EXPEDIENTE CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, las partes acuerdan que el presente contrato, junto con sus anexos, modificaciones, adiciones, prórrogas, actas, comunicaciones, informes y demás documentos que se generen durante su ejecución, harán parte del Expediente Contractual y se publicarán en la plataforma transaccional SECOP II.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El perfeccionamiento se entiende dado con la firma de las partes a través de la plataforma SECOP II.

NOTA: El presente documento contiene las condiciones complementarias del contrato aprobado por las partes en la plataforma SECOP II y es parte integral del contrato junto con lo estipulado en la citada plataforma.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180